



Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA 15 de Junio de 2016
MEDIO DE COMUNICACION
Presidencia: 388
Fecha: 20 JUN 2016
Prescriptores: [Signature]

ORDENANZA N° 09/2016

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS LICENCIAS MUNICIPALES”.

VISTO: La Minuta N° 217 presentada por los Concejales, Dra. Nilsa Sánchez, Don Víctor Ramón Isasi, y la Dra. Rosa Benítez de Franco, en fecha 07/06/2016. Por la cual presentan el PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE LICENCIAS MUNICIPALES”, y;

CONSIDERANDO:

QUE, en el Dictamen N° 64 de fecha 13/06/2016 de las Comisiones Asesoras de Legislación, y de Infraestructura Pública y Servicios, se informó sobre el trámite dado al tema citado en el VISTO de la presente ORDENANZA, así como los estudios realizados sobre el particular.-----

QUE, la Minuta tuvo entrada en la Sesión Ordinaria de fecha 08/06/2016, siendo girada a las Comisiones Asesoras de Legislación, y de Infraestructura Pública y Servicios, para su estudio, consideración y posterior Dictamen;-----

QUE, por la Minuta N° 217 presentada por los Concejales Dra. Nilsa Sánchez, Don Víctor Ramón Isasi, y la Dra. Rosa Benítez de Franco, en fecha 07/06/2016, en la cual presentan el PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE LICENCIAS MUNICIPALES”.-----

QUE, en el Art. N° 38 de la Ley Orgánica Municipal.- Iniciativa de Proyectos de Ordenanza que atribuye a la Junta Municipal dice: “...La Iniciativa de proyectos de Ordenanzas corresponde a los miembros de la Junta Municipal, al intendente Municipal y a los ciudadanos por iniciativa popular, en la forma establecida en esta Ley...”-----

QUE, el Art. N° 36 en el inc. a) de la Ley Orgánica Municipal, que atribuye a la Junta Municipal: “...Sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materia de competencia municipal...”-----

QUE, en tal sentido las Comisiones Asesoras dictaminan luego del estudio realizado al tema que corresponde de conformidad a los antecedentes efectuar los diligenciamientos pertinentes.-----

QUE, puesta a consideración de la Plenaria, por parte de la Presidencia, el Dictamen en cuestión fue aprobado.-----

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

ORDENA:

Art. 1°: APROBAR, el proyecto de Ordenanza “POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS LICENCIAS MUNICIPALES”.-----





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

15 de Junio de 2016

ORDENANZA N° 09/2016

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS LICENCIAS MUNICIPALES

CAPITULO 1 DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2°: Se entenderá por **Licencia Municipal** a la autorización otorgada por la Municipalidad de Fernando de la Mora para habilitar un local de uso público, utilizar instrumentos o aparatos o ejercer una actividad lícita, en su jurisdicción territorial de acuerdo con las regulaciones municipales vigentes.

Se entenderá por **Patente Municipal** al documento donde conste el pago del impuesto de la patente del comercio, industrias, profesiones u oficios.

Se entenderá por **Informe Técnico** al conjunto de información que le sea exigida al solicitante en los formularios oficiales de la Municipalidad y que constituirá la referencia para determinar la concesión o denegación de la licencia.-----

Art. 3°: Es facultad del Intendente, de acuerdo con las atribuciones que la ley otorga a la Municipalidad, determinar lo que requiere licencia municipal y establecer las condiciones para concederlas o denegarlas, así como la redacción de los formularios oficiales, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.-----

Art. 4°: La sujeción al requisito de la licencia previa rige sin excepción para las personas físicas y jurídicas, de derecho privado y público.-----

Art. 5°: El otorgamiento o la denegación de licencias se ajustará al principio de igualdad ante la ley.-----

Art. 6°: Las licencias no podrán ser invocadas para omitir el cumplimiento de otras obligaciones similares, ni para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hayan incurrido los titulares en el ejercicio de las actividades autorizadas.

El otorgamiento o la denegación de licencia no afectará derechos de terceros ni al derecho de propiedad. No podrán ser invocadas para alterar condiciones contractuales ni otras relaciones jurídicas establecidas con anterioridad.-----

Art. 7°: Las licencias podrán ser transferibles, debiéndose comunicar a la Municipalidad dentro de los 30 (treinta) días posteriores al acto. La omisión de este requisito convertirá al cedente y al cesionario en responsables solidarios, en cuyo caso este último deberá iniciar de vuelta los trámites para la obtención de la Licencia Municipal.-----

Art. 8°: En ningún caso, la constancia de pago de la Patente Municipal constituye una autorización, ni substituye a la Licencia Municipal.-----

